



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 243-2026-GM/MPMN.

Moquegua, 24 ABO. 2026

VISTOS;

El Informe Legal N° 270-2026/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 027-2026-MYAG/SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 1364-2026-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe Legal N° 961-2026/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 20°, en concordancia con el artículo 43°, establece las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el inciso 6): "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo".(...); sin embargo, el artículo 26°, del mismo cuerpo normativo, estipula lo siguiente: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior".(...); de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que en el artículo 85°, refiere: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.3. Principio de impulso de oficio. -Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. (...) 1.9. Principio de celeridad. Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas (LEY N° 32069), Artículo 25. Entidades contratantes: 25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: (...), b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad. Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, 55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: h) Para la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF). Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos, 102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), i) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. 102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC. 102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan. 102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda. 102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 0270-2026/GAJ/GM/MPMN de fecha 18 de marzo del 2026, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, opinó lo siguiente: "3.3 Que, el desarrollo del procedimiento de selección no competitivo, es el previsto en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley N° 32069 (Decreto Supremo N° 009-2025-EF), el primero referente a la aprobación del procedimiento y el segundo a su ejecución contractual, siendo necesario en el presente caso, que la Gerencia Municipal, emita la resolución que apruebe el inicio del procedimiento de selección no competitivo, previo informe técnico y legal respecto a la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo, para a continuación comunicar al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, aplicando con tal fin los artículos 88 y 90 del antes referido reglamento. 3.4 En ese orden de ideas, considerando que el procedimiento de compraventa del predio rústico "KILIA" fue iniciado y seguido al margen de las normas de la Ley General de Contrataciones Públicas, la Gerencia de Infraestructura, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 75 de la Ley N° 27444, debe encausar el procedimiento administrativo y generar los informes técnico y legal necesarios para el inicio del procedimiento de contratación no competitivo, para la adquisición de un bien inmueble de propiedad privada;

Que, mediante Informe N° 027-2026-MYAG/SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 14 de julio del 2026 la especialista en Saneamiento Físico Legal de la Subgerencia de Estudios de Inversión, informa lo siguiente: "2.2.5 Situación física actual, En el aspecto físico, el área materia de adquisición se encuentra ocupada por componentes de la infraestructura vial correspondiente a la Ruta MO-518, Tramo II. La carretera se encuentra ejecutada, por lo que la adquisición no tiene como finalidad habilitar el inicio de la obra, sino regularizar la situación jurídica del área ya incorporada físicamente al derecho de vía. 2.2.8 Situación registral actual. El predio matriz se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11027009 a nombre de los copropietarios Dora Malaquía Asencio Quispe y José Oscar Pacci Vizcarra, Respecto al área total afectada por el derecho de vía, se ha formalizado únicamente la transferencia de la participación correspondiente a la señora Dora Malaquía Asencio Quispe, mediante el Testimonio N° 1126 de Donación, otorgado a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, representada por su alcalde John Larry Coayla, ante el notario público de la Provincia Mariscal Nieto, Oscar Valencia Huisa. Sin embargo, se encuentra pendiente la adquisición del área de 728.50 m2, correspondiente a la participación del señor José Oscar Pacci Vizcarra. En tanto no se perfeccione dicha adquisición, no resulta posible iniciar el procedimiento de independización con cambio de titularidad de la totalidad del área afectada por el proyecto (...) Necesidad técnica de la adquisición, La adquisición del área de 728.50 m2 resulta necesaria para culminar el saneamiento físico legal del área total afectada por el derecho de vía del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", Tramo II, con CUI N° 2192006. La infraestructura vial se encuentra físicamente ejecutada; sin embargo, el área correspondiente a la participación del señor José Oscar Pacci Vizcarra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

continúa formando parte del predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 11027009. En consecuencia, existe una diferencia entre la realidad física del terreno, actualmente incorporado al derecho de vía, y su situación jurídica y registral, que mantiene la titularidad privada. La adquisición permitirá específicamente: a) Completar la transferencia del área total afectada del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11027009. b) Contar con un título válido respecto de la participación pendiente de adquisición. c) Iniciar el procedimiento especial de independización con cambio de titularidad. d) Inscribir el área ocupada por el derecho de vía a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. e) Adecuar la situación registral del inmueble a la realidad física de la infraestructura vial ejecutada. f) Consolidar la seguridad jurídica del derecho de vía y facilitar su administración, conservación y mantenimiento. Tasación comercial del área afectada (...) De acuerdo con la tasación, el valor comercial unitario del terreno fue determinado en US\$ 6.00 por metro cuadrado. Para el área de 728.50 m2, el valor comercial referencial (...) asciende aproximadamente a S/ 14,887.626, conforme a la tasación efectuada a solicitud de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. (...) Monto aceptado para la adquisición y evaluación económica:

- Valor comercial según tasación S/ 14,887.63
- Precio aceptado por el propietario S/ 2,000.00
- Diferencia favorable para la entidad S/ 12,887.63

Que, conforme al Informe Legal N° 961-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 10 de agosto del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina que se da inicio al procedimiento de selección no competitivo del predio rústico denominado "KILIA", de propiedad de Don José Oscar Pacci Vizcarra, predio ubicado en el Sector Cala Cala, con unidad catastral 022157, inscrita en la partida registral N° 11027009, respecto del área de 728.5 m2, por el monto de S/ 2,000.00, para culminar el saneamiento físico legal del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO 518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA" TRAMO II (PROG. 4+660-14+013.27 KM) con CUI N° 2192006;

Que, habiéndose justificado la NECESIDAD DE CONTRATACIÓN y la PROCEDENCIA DEL SUPUESTO DE CONTRATACIÓN, esta Gerencia Municipal, reafirmando en el contenido del Informe Legal N° 0270-2026/GAJ/GM/MPMN, considera que es procedente que se apruebe el inicio del procedimiento de selección no competitivo y a continuación se comunique a Don José Oscar Pacci Vizcarra que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, que será perfeccionado previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento previstos en el artículo 88 y 90 respectivamente del Decreto Supremo N° 009-2025-EF);

Que, de la evaluación efectuada así como la desconcentración y delegación de facultades resolutorias contenidas en el numeral 22 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN de fecha 15 de julio del 2025, es competencia de la Gerencia Municipal aprobar los planes de trabajo de oficina, ampliaciones presupuestales, ampliaciones de plazo y demás modificatorias correspondientes, de las gerencias, sub gerencias, oficinas, área y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con excepción de aquellas que cuenten con unidad ejecutora;

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30505; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 001-2025-SPPPR/GPP7GG/MPMN, que regula el procedimiento aplicable al presente acto; y estando a las atribuciones conferidas a la Alcaldía por ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones; la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN(...); y con el v°b° de las unidades orgánicas involucradas; en mérito a estas consideraciones; y la Resolución de Alcaldía N°001-2026-A/MPMN, de fecha 05 de enero de 2026, que se resuelve: "Designar al MAG. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendiendo en el Decreto legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, inicio del procedimiento de selección no competitivo del predio rústico denominado "KILIA", de propiedad de Don José Oscar Pacci Vizcarra, predio ubicado en el Sector Cala Cala, con unidad catastral 022157, inscrita en la partida registral N° 11027009, respecto del área de 728.5 m2, por el monto de S/ 2,000.00, para culminar el saneamiento físico legal del proyecto de inversión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

denominado "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO 518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA" TRAMO II (PROG. 4+660-14+013.27 KM) con CUI N° 2192006.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua, que regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias; el informe o los informes que contienen el sustento técnico- legal del tipo de procedimiento no competitivo, así como el contrato y sus requisitos que a la fecha de la contratación no hayan sido elaborados, aprobados o suscritos, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua, tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su publicación a través de la plataforma Digital para las contrataciones públicas (PLADICOP).

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Gerencia de Administración, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua, realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron en su oportunidad conforme lo establece el marco legal normativo, de realizar el proceso de regularización de la documentación que sustenta la contratación por el procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia, debiendo de remitir copia Fedateada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de obras, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para su conocimiento y acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL